



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 167 — Año XVI — Legislatura IV — 27 de febrero de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural	6379
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza	6379
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos	6379
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 170/97, sobre la elaboración de un Proyecto de Ley de drogodependencias	6380
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza . . .	6380

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Aragón . .	6381
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón	6391

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural	6416
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza	6416
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos	6418
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza	6419

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF	6421
--	------

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 139/98, relativa a las transferencias de las políticas activas del Inem, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita	6421
Pregunta núm. 140/98, relativa a la descoordinación entre las políticas de formación y empleo, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita	6422
Pregunta núm. 141/98, relativa a la creación del instituto de formación y empleo de Aragón, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita	6422

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 584/97, relativa a las carencias en los centros de día para personas mayores	6422
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 611/97, relativa a un club de jubilados	6423
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 635/97, relativa al proyecto de la Fundación José María Castro Calvo	6423
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 638/97, relativa a la presentación del Proyecto de Ley de lenguas	6423
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 645/97, relativa a la subvención de las asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer	6424
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 658/97, relativa a la creación de la unidad de traducción de aragonés y catalán	6424
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 671/97, relativa a las resoluciones del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales	6424

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 65/97, sobre los Gobiernos Civiles	6425
Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF	6425

3.4. Mociones

Rechazo por la Comisión Agraria de la Moción núm. 2/98, dimanante de la Interpelación núm. 27/97, relativa a materia de forestación	6425
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente	6426
---	------

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión Institucional	6426
--	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de febrero de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que realice las gestiones necesarias ante el Insalud, en el plazo de seis meses, al objeto de que a las mujeres aragonesas que se encuentran en hospitales de la red pública de la Comunidad Autónoma en el momento del parto y soliciten anestesia epidural les sea suministrada de forma gratuita, siempre bajo criterio médico (obstétrico y anestésico).»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de febrero de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Suscribir, con la mayor urgencia posible, los convenios previstos en el Plan integral del casco histórico, elaborado por el Ayuntamiento de Zaragoza, asegurando los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de los compromisos plurianuales que en el mismo se contemplan, de acuerdo con las consignaciones establecidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

2. Proceder, con la mayor urgencia posible, a la constitución de la Comisión Mixta, prevista en el Convenio Marco sobre el Plan integral del casco histórico, firmado entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza.

3. Dirigirse tanto al Ministerio de Educación y Cultura como al Instituto Nacional de Empleo para solicitar el cumplimiento de los compromisos económicos previstos en el Plan integral del casco histórico.

4. Transmitir a la Secretaría de Estado de Comercio la necesidad de establecer la cofinanciación de los programas de reactivación económica contemplados en el Plan integral del casco histórico.

5. Recabar, tanto del Consejo Superior de Deportes como de la Diputación Provincial de Zaragoza, la aportación de las cantidades económicas necesarias para financiar las actuaciones que, en lo relativo a equipamientos deportivos, están contempladas en el Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

6. Actuar con los mismos criterios de corresponsabilidad en el desarrollo de cuantos otros planes integrales de rehabilitación de cascos históricos existan o puedan existir en el ámbito de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de febrero de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 167/97, relativa a la oferta educativa de estudios nocturnos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, con la suficiente antelación y en el marco de la Comisión de Dirección que establece su coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) para la planificación del próximo curso académico, lleve a cabo las actuaciones necesarias que permitan la oferta educativa de estudios nocturnos para alumnado en enseñanza presencial, de las cuatro modalidades del denominado "Bachillerato LOGSE" y de ciclos formativos de Grado Medio y Superior, de tal forma que ésta pueda ser efectiva al inicio del curso académico 1998-1999.

Igualmente, se insta al Gobierno a que desarrolle las acciones oportunas para que en dicha Comisión se prevean los mecanismos o fórmulas que garanticen la transición hacia esas nuevas enseñanzas, tanto de la actual oferta de BUP y COU como de la antigua Formación Profesional.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 170/97, sobre la elaboración de un Proyecto de Ley de drogodependencias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de febrero de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 170/97, sobre la elaboración de un Proyecto de Ley de drogodependencias, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente en 1998:

1. Un Proyecto de Ley sobre drogodependencias que, desde una perspectiva integral, regule el conjunto de actuaciones y medidas destinadas a la prevención de las drogodependencias y a la asistencia e integración social de las personas drogodependientes, así como las funciones, competencias y responsabilidades de las Administraciones públicas y entidades e instituciones que desarrollen actuaciones en este ámbito.

2. Un Plan autonómico sobre drogodependencias, elaborado con la participación de instituciones y entidades sociales, que sirva como instrumento básico para la planificación y ordenación de las actuaciones en materia de drogas, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de febrero de 1998, con motivo del debate de la

Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a proceder a la urgente firma del Convenio que impulse la ejecución de la estación intermodal y los corredores ferroviarios que sirven al AVE. El contenido del Convenio supondrá la subordinación de criterios economicistas a una visión de futuro que potencie la ciudad de Zaragoza, como centro de comunicaciones fundamental de todo el noroeste español.

2. Este convenio debe establecer la creación de un Consorcio urbanístico con presencia de todos los firmantes del Convenio y, en su caso, de la iniciativa privada cuya presencia pudiera favorecer al proyecto. En el seno de dicho Consorcio se establecerá una gerencia con capacidad para desarrollar de forma ágil y competente la puesta en marcha de cada una de las fases y aspectos de esta iniciativa.

3. El Gobierno de Aragón contribuirá financieramente a la dotación del proyecto en la medida de sus competencias y de la importancia estratégica del mismo, asegurando que contribuyan de forma equitativa a esta financiación las distintas administraciones implicadas, considerando en la contribución de Renfe los beneficios que pueda obtener de la recalificación urbanística de sus terrenos, así como los gastos que le genere el conjunto de la operación. Todo ello podrá llevarse a cabo mediante la cesión de los suelos al Consorcio y procediendo en el seno del mismo a una equidistribución de cargas y beneficios.

4. El Gobierno de Aragón favorecerá y acelerará las operaciones urbanísticas y de equipamiento que se deriven o puedan realizarse con ocasión del proyecto, beneficien opciones urbanísticas que integren el área urbana implicada, beneficien el interés general, impulsen el traslado de las instalaciones de control, clasificación de trenes y talleres de ciudad de Renfe y se integren, si ello fuera técnicamente viable, con la plataforma logística del aeropuerto, tomando en consideración tanto el contenido del anteproyecto técnico aprobado por el conjunto de las instituciones implicadas como las alegaciones de otros colectivos.

5. La urgente necesidad de que Zaragoza y su área de influencia tengan una estación de autobuses de carácter intermodal con el modo ferroviario hace necesario que se inicie urgentemente la construcción de la primera fase del anteproyecto de la estación intermodal que consiste en la ejecución de la mencionada estación de autobuses cuyo proyecto de ejecución se realizó por el Gobierno de Aragón en marzo de 1997, dando traslado del mismo al Ministerio de Fomento y Renfe.

En todo caso, la estación de autobuses seguirá contemplada como una parte indisoluble del Convenio que se firme y, por lo tanto, integrada en él, de tal forma que se asegure su financiación conjunta dentro del marco de dicho Convenio.

6. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que realice cuantas gestiones sean precisas para solicitar, de los fondos establecidos en los Programas de la Unión Europea, las ayudas económicas pertinentes para cofinanciar el proyecto de estación intermodal de Zaragoza.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Aragón, publicado en el BOCA núm. 118, de 5 de junio de 1997.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe del Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Aragón, integrada por los Diputados D. Carlos Queralt Solari, del G.P. Popular; D. Francisco Pina Cuenca, del G.P. Socialista; D. Hipólito Gómez de las Rocas, del G.P. del Partido Aragonés; D. Francisco Mendi Forniés, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1:

La enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 2 y 4, del G.P. Popular, se retiran.

A partir de la enmienda núm. 3, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es rechazado con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, la abstención del G.P. Socialista y el voto en contra del G.P. Popular.

Al artículo 2:

Las enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 3:

El Sr. Letrado plantea como corrección técnica, siendo aprobado por unanimidad, cambiar el título actual por el de «Personalidad jurídica y capacidad», así como el texto del artículo, quedando de la siguiente manera:

«Los Colegios que se creen por Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Consejos de Colegios de Aragón tendrán personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la norma que los ha creado y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.»

Al artículo 4:

La enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

La enmienda núm. 8, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y con el voto a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, se retira.

Al artículo 6:

La enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Con la enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional quedando el artículo 6 del siguiente tenor:

«Artículo 6.— Los Colegios Profesionales y, en su caso, los Consejos de Colegios de Aragón se relacionarán con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de que en aquellos asuntos que afecten al contenido de la profesión o actividad profesional, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón se relacionarán con el Departamento competente por razón de la materia.»

Las enmiendas núms. 12 y 13, del G.P. Popular, se retiran.

Al artículo 7:

Las enmiendas núms. 14, 16 y 17, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra del G.P. Popular.

La enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto y el voto en contra del G.P. Popular.

La enmienda núm. 18, del G.P. Mixto, se retira.

El Sr. Letrado propone como corrección técnica, siendo aprobada por unanimidad, el siguiente texto como apartado 1 de este artículo:

«Los Colegios Profesionales ejercerán, además de las funciones propias las competencias administrativas que les atribuye la legislación estatal y autonómica.»

Al artículo 8:

Con las enmiendas núms. 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 20, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

Texto del Proyecto añadiendo en el punto 2, tras «apreciación», «en su caso», y, tras «mayoría», añadir «acreditada». Asimismo, quitar «fehacientemente».

La enmienda núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra del G.P. Popular y la abstención de los GG.PP. Socialista, Mixto e Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 22, del G.P. Mixto, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, enmendante e Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra del G.P. Popular.

El Sr. Letrado propone las siguientes correcciones técnicas, que son aprobadas por unanimidad, quedando los apartados 1 y 3 de este artículo del siguiente tenor:

«1. La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón.»

«3. La creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma aragonesa de Colegios Profesionales por segregación de otros de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón, con independencia del cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa básica estatal.»

En el apartado 2 de este artículo, el Sr. Letrado propone, siendo aprobado igualmente por unanimidad suprimir las palabras «en su caso».

Artículo 9:

La enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante, Mixto e Izquierda Unida de Aragón, en contra el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Socialista.

Artículo 10:

La enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón, la abstención del G.P. Socialista y el voto en contra del G.P. Popular.

El Sr. Letrado propone un texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 25, aprobándose por todos los Grupos Parlamentarios, salvo la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el sentido siguiente:

Añadir un nuevo párrafo 3:

«El cambio de denominación de un Colegio Profesional podrá realizarse igualmente a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, del Consejo de Colegios interesado, o de cualquier otro directamente relacionado, requiriéndose en cualquier caso de la aprobación del Gobierno de Aragón, mediante Decreto e informe previo del correspondiente Consejo de Colegios de Aragón, si estuviera constituido y de los Colegios que pudieran resultar afectados por el nuevo nombre».

La enmienda núm. 26, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra del G.P. Popular, la abstención de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto y el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

El G.P. Popular retira la enmienda núm. 28.

El G.P. Mixto retira la enmienda núm. 29.

Artículo 12:

La enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 31, del G.P. Popular, se retira.

Artículo 13:

La enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Artículo 14:

La enmienda núm. 34, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los GG.PP. presentes.

La enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Artículo 15:

La enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Artículo 16:

La enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Artículo 17:

La enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto, la abstención del G.P. Socialista y el voto a favor del G.P. enmendante.

La enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se somete a votación, rechazándose con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, del Partido Aragonés y Mixto, la abstención del G.P. Socialista y el voto a favor del G.P. enmendante.

La enmienda núm. 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 41, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

Añadir un apartado a) bis, que dice lo siguiente:

«(a bis) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados y por que en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.»

Las enmiendas núms. 42 y 43, del G.P. Popular, se aprueban con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Mixto y las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 18:

La enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 45, 46, 48 y 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

Las enmiendas núms. 47 y 50, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 51, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor del G.P. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y con los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 53, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 54, del G.P. Popular; 55, del G.P. Mixto; 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 57 y 59, del G.P. Popular, y 61, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

La enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y el G.P. Mixto.

La enmienda núm. 60, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y a favor los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión o los del correspondiente colegio profesional.»

Con la enmienda núm. 63, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

« ñ) Colaborar con las Administraciones Públicas en materia de sus respectivas competencias cuando y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes».

La enmienda núm. 64, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 65 y 66, del G.P. Mixto, se retiran.

El Sr. Letrado propone como corrección técnica, siendo aprobada por unanimidad, la siguiente:

Apartado l.k), sustituir el punto y seguido por una coma.

Al artículo 20:

Con la enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el párrafo b) en el sentido siguiente:

Añadir, después de «colegiación», «y las causas de denegación, suspensión y pérdida» (resto igual).

Con la enmienda núm. 68, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y con la abstención del G.P. del Partido Aragonés, un texto transaccional en el sentido de añadir, en el artículo 24, lo siguiente: «No será exigible pertenecer a una determinada mutualidad».

La enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, el voto a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 70, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés y los votos a favor de los Grupos Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 71, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 72, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios el texto siguiente:

«j) El régimen impugnatorio contra los actos de los Colegios en los términos previstos en el Título IV de esta Ley.»

Al artículo 21:

Las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

Al artículo 22:

La enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, el voto a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 76, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones del G.P. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra del G.P. Popular.

La enmienda núm. 77, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 78, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional en el apartado 4:

«4. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllos cuando el destinatario de tales actividades sea la Administración. Sí será obligatoria, en consecuencia, la colegiación cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean particulares.»

Al artículo 23:

La enmienda núm. 79, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 80, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 24:

Con la enmienda núm. 81, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

«El ejercicio de los derechos individuales de asociación y de sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles en todo caso, con la pertenencia a un colegio profesional.»

Al artículo 25:

La enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 83, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir tras, «profesional», «que será única y extenderá su ámbito» (resto igual).

El Sr. Letrado propone, como corrección técnica en este artículo 25, en la línea cuarta, sustituir «única» por «único», siendo aprobada por unanimidad.

Al artículo 26:

La enmienda núm. 84, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 27:

La enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 86, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 28:

La enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 88, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. enmendante y los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra del G.P. Popular.

Se aprueba por unanimidad una nueva enmienda transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 28.— Fines y funciones.

Los Consejos de Colegios de Aragón colaboraran en el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 17 y tendrán las siguientes funciones:....»

Las enmiendas núms. 89 y 90, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con la abstención del G.P. Socialista, el voto en contra del G.P. Popular y los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Al artículo 29:

La enmienda núm. 91, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto en contra del G.P. Popular y a favor los Grupos Parlamentarios enmendante, del Partido Aragonés, y Mixto.

Con la enmienda núm. 92, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 29.— Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial se extienda a toda la Comunidad Autónoma.

Los Colegios Profesionales que tengan el carácter de Generales por extenderse al territorio de toda la Comunidad Autónoma, se entenderá que asumen asimismo, las funciones reconocidas en esta Ley a los Consejos de Colegios de Aragón.»

Al artículo 30:

La enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y el voto a favor del G.P. enmendante.

La enmienda núm. 94, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

A los artículos 31 y 32:

Las enmiendas núms. 95 y 96, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto, el voto a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 97, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

La enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto.

La enmienda núm. 99, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

Al artículo 33:

La enmienda núm. 100, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto.

La enmienda núm. 101, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto y el voto en contra del G.P. Popular.

La enmienda núm. 102, del G.P. Mixto, se aprueba con la abstención del G.P. Socialista y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 38:

La enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 40:

La enmienda núm. 104, del G.P. Popular, se retira.

Al artículo 42:

La enmienda núm. 105, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional primera:

La enmienda núm. 106, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional segunda:

Con la enmienda núm. 107, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba un texto transaccional en el sentido de añadir un segundo párrafo a la disposición transitoria única: «2. En caso de que esta adaptación no se produjera, la administración...», resto igual hasta «Ley», y añadir «mediante Decreto y previo informe del Consejo de Colegios correspondiente si existiera».

La enmienda núm. 108, del G.P. Popular, se retira.

A la disposición adicional tercera:

La enmienda núm. 109, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición transitoria:

La enmienda núm. 110, del G.P. Popular, se retira.

A la exposición de motivos:

La enmienda núm. 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abs-

tención del G.P. Socialista y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, del Partido Aragonés y Mixto.

La enmienda núm. 112, del G.P. Popular, se retira.

El Sr. Letrado propone las siguientes correcciones técnicas en la exposición de motivos, que son aprobadas por unanimidad:

— Capítulo 2, párrafo 7: suprimido todo el párrafo, en consonancia con la supresión acordada en ponencia del párrafo 2 del artículo 22.

— Capítulo 5, párrafo 1: se añade al final del primer párrafo, tras «inscritos en el mismo.», lo siguiente: «La inscripción sólo podrá denegarse por razones de legalidad».

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

Los Diputados
CARLOS QUERALT SOLARI
FRANCISCO PINA CUENCA
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
FRANCISCO MENDI FORNIES
CHESUS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

El artículo 36 de la Constitución Española remite a la Ley la regulación de las peculiaridades del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y establece que la estructura interna y el funcionamiento de dichos Colegios deberán ser democráticos.

Los Colegios Profesionales han sido configurados por la legislación estatal como corporaciones de Derecho público, amparadas por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales).

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que «los Colegios Profesionales son corporaciones sectoriales que se constituyen para defender primordialmente los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o Corporaciones de Derecho público cuyo origen y funciones no dependen sólo de la voluntad de los asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador, el cual, por lo general, les atribuye asimismo el ejercicio de funciones propias de las Administraciones territoriales o permite a estas últimas recabar la colaboración de aquéllas mediante delegaciones expresas de competencias administrativas, lo que sitúa a tales Corporaciones bajo la dependencia o tutela de las citadas Administraciones territoriales titulares de las funciones o competencias ejercidas por aquéllas» (entre otras, STC 20/1988, de 18 de febrero).

Esta dimensión pública de los entes colegiales, que motiva su configuración legal como personas jurídico-públicas, «les equipara sin duda a las Administraciones Públicas de carácter territorial, si bien tal equiparación quede limitada a los solos aspectos organizativos y competenciales en los que se concreta y singulariza la dimensión pública de aquéllos», por lo que

«corresponde a la legislación estatal fijar los principios y reglas básicas a que han de ajustar su organización y competencias las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses profesionales», encontrándose el fundamento constitucional de esta legislación básica estatal en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución (SSTC 20/1988, de 18 de febrero, y 76/1983, de 5 de agosto).

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.^a, modificado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas».

Sin embargo, y pese a la inclusión de este título competencial entre las materias sobre las que se atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, no puede soslayarse que su ejercicio deberá moverse dentro de los límites establecidos por la legislación básica estatal, como ha señalado el Tribunal Constitucional.

El marco legal de los Colegios Profesionales que desarrollan su actividad exclusivamente en todo o en parte del territorio de Aragón está constituido por los artículos 36, 139.2 y 149.1.1.^a y 18.^a de la Constitución Española, así como por la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la reciente Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, que atribuye el carácter de legislación básica a varios preceptos de la Ley estatal de Colegios Profesionales a los que da nueva redacción o introduce *ex novo*.

La citada Ley 7/1997, de 14 de abril, como señala su Exposición de Motivos, modifica algunos aspectos de la regulación de la actividad de los profesionales que suponían una limitación a la libre competencia: por una parte, sujeta el ejercicio de las profesiones colegiadas al régimen de la libre competencia; por otra, establece la colegiación única para el ejercicio de las profesiones colegiadas, de manera que para ejercer una profesión en todo el territorio del Estado bastará la incorporación a un Colegio Profesional, que deberá ser el del domicilio profesional único o principal, y, finalmente, elimina la potestad que tenían los Colegios Profesionales para fijar honorarios mínimos, que queda reducida al establecimiento de baremos de honorarios orientativos.

2

La presente Ley, que tiene como objetivo fundamental completar el marco normativo de los Colegios Profesionales aragoneses, parte de las tres notas que han caracterizado en la tradición jurídica española a los Colegios Profesionales: tratarse de corporaciones de Derecho público, obligatoriedad de la adscripción a los mismos para el ejercicio de determinadas profesiones y su exclusividad territorial.

El Título I contiene una serie de disposiciones generales relativas a los Colegios Profesionales y a los Consejos de Colegios de Aragón. Entre otros aspectos, se establece el ámbito de aplicación de la Ley, que se extiende a los Colegios Profesionales que desarrollen su actividad exclusivamente dentro del territorio de Aragón y a los Consejos de Colegios de Aragón que se constituyan.

Por otra parte, se configura a los Colegios Profesionales y a los Consejos de Colegios de Aragón como corporaciones de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Título II regula diversas materias relativas a los Colegios Profesionales de Aragón, como la creación de nuevos Colegios; su ámbito territorial; la extensión de la organización colegial; la posibilidad de fusión, segregación y disolución de los mismos; sus fines y funciones; la aprobación, modificación y contenido mínimo de los estatutos colegiales y la exigencia de colegiación para el ejercicio de una profesión colegiada.

La Ley recoge la distinción realizada por la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SSTC 386/1993, de 23 de diciembre, y 330/1994, de 15 de diciembre) entre profesiones y actividades profesionales, y reconoce la posibilidad de crear Colegios Profesionales en Aragón respecto a aquellas profesiones para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de un título académico oficial y aquellas actividades profesionales cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio. Sin embargo, el legislador aragonés, de acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional (STC 89/1989, de 11 de mayo), condiciona la creación de Colegios Profesionales en esta Comunidad Autónoma a la existencia de razones de «interés público», que deberán ser apreciadas por el Gobierno de Aragón previamente a la elaboración del correspondiente proyecto de ley.

Por lo que se refiere al deber de colegiación para el ejercicio de las profesiones y actividades profesionales colegiadas en Aragón, la Ley, de acuerdo con la legislación básica estatal, establece como requisito indispensable para el ejercicio en Aragón de las profesiones y actividades profesionales colegiadas la incorporación al correspondiente Colegio Profesional, si bien en aquellas profesiones que se organicen por Colegios Territoriales, la adscripción al Colegio del domicilio profesional único o principal otorga el derecho a ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

[Suprimido este párrafo en ponencia.]

La Ley se refiere también a la posibilidad de ejercicio en Aragón de profesiones o actividades profesionales colegiadas por nacionales de los Estados de la Unión Europea y de los demás Estados que formen parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tanto en régimen de establecimiento como de libre prestación de servicios, y somete dicho ejercicio a la legislación estatal.

Por otra parte, se asignan a los Colegios Profesionales cuatro fines esenciales: ordenar el ejercicio de la profesión o actividad profesional; representar los intereses generales de la profesión o actividad profesional; velar por que el ejercicio de la profesión o actividad profesional sirva a los intereses de la sociedad y promover la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados y defender sus intereses profesionales. Asimismo, se les atribuye una serie de funciones, que se relacionan sin ánimo de exhaustividad, como se constata mediante la cláusula de cierre que se inserta, según la cual podrán ejercer cuantas funciones se encaminen al cumplimiento de los fines que les son asignados.

Finalmente, debe destacarse la amplia autonomía que se reconoce a los Colegios Profesionales de Aragón en aquellos aspectos que afectan a su organización y funcionamiento, que no encuentra otras limitaciones que las que vengan impuestas por el ordenamiento jurídico.

Esta autonomía es proclamada expresamente en relación con la facultad de los Colegios Profesionales aragoneses para aprobar y modificar sus estatutos, reservándose la Administración de la Comunidad Autónoma la previa calificación de le-

galidad de los mismos antes de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

3

La Ley regula en el Título III los Consejos de Colegios de Aragón, cuya creación corresponde al Gobierno de Aragón, a iniciativa de, al menos, dos Colegios Profesionales aragoneses de una misma profesión o actividad profesional, siempre que la suma de los profesionales adscritos a los Colegios que aprueben la propuesta sea mayoritaria respecto al total de los colegiados de dicha profesión o actividad profesional en Aragón.

De este modo, el legislador aragonés no crea *ope legis* los Consejos de Colegios de Aragón, sino que deja que sean los Colegios Profesionales aragoneses quienes, en su caso, adopten la iniciativa para su creación.

Por otra parte, se pretende que la mencionada iniciativa surja con el acuerdo de la mayoría no sólo de Colegios Profesionales, sino también de profesionales, lo que sólo queda asegurado con la exigencia del doble requisito al que se ha hecho referencia.

Se regulan también las funciones de los Consejos de Colegios de Aragón, el procedimiento de aprobación de sus estatutos y su contenido mínimo, así como su extinción, y se dedica un capítulo al régimen de adopción de acuerdos por sus órganos plenarios.

Una novedad que debe destacarse en relación con esta última materia es que, por una parte, se atribuye a la representación de cada Colegio Profesional en el órgano plenario del Consejo de Colegios un número de votos bien igual o bien proporcional al número de sus colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos estatutos.

Por otra parte, se establece como criterio general que para la adopción de los acuerdos por los órganos plenarios será necesaria no sólo la mayoría de votos, sino también el voto favorable de la representación de, al menos, dos Colegios Profesionales.

Con este doble requisito, la Ley pretende que en la adopción de los acuerdos concurre la voluntad mayoritaria de los colegiados y de los Colegios Profesionales integrados en el Consejo de Colegios.

Sin embargo, el legislador aragonés ha considerado adecuado contemplar específicamente dos supuestos en los que el Consejo de Colegios actuará como órgano independiente de los Colegios que lo integren la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos sujetos al Derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios que constituyan el Consejo y el ejercicio de funciones disciplinarias sobre los miembros de los órganos del Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios que formen parte del mismo, para establecer que los acuerdos sobre los mismos deberán ser adoptados también por mayoría simple, pero atribuyendo en la votación a cada consejero un voto.

4

Por lo que se refiere al régimen jurídico de los actos de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón, al que se dedica el Título IV, la Ley dispone, como punto de partida, que la actividad de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de funciones administrativas estará sometida al Derecho administrativo, mien-

tras que las cuestiones de carácter civil, penal o las relativas a la relación con el personal dependiente de dichas corporaciones se someterán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

Por otra parte, se recoge el recurso ordinario, que podrá interponerse, con carácter potestativo, contra los actos y las resoluciones sujetos al Derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales. Dicho recurso podrá interponerse ante el correspondiente Consejo de Colegios de Aragón, si éste hubiere sido creado, y, en su defecto, ante el Consejo General Nacional si así lo prevén los estatutos del correspondiente Colegio Profesional.

No obstante, se deja a salvo la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

5

Otro aspecto importante de esta Ley es la creación del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, al que dedica el Título V. Se establece la obligatoriedad de la inscripción en el mismo de dichas corporaciones de Derecho público y se contemplan los efectos de la no inscripción, remitiendo al reglamento la regulación de su organización, funcionamiento y régimen de publicidad de los actos y documentos inscritos en el mismo. **La inscripción sólo podrá denegarse por razones de legalidad.**

Debe destacarse, finalmente, que la Ley tiene en cuenta la existencia en Aragón de demarcaciones o delegaciones de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico, a las que reconoce el derecho a solicitar su inscripción en el referido Registro a los efectos de publicidad y constancia, siempre que las mismas cuenten con órganos de gobierno elegidos democráticamente.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Ambito de aplicación.*

1. Los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por la legislación básica del Estado, por la presente Ley, por las normas que se dicten en desarrollo de ésta y por sus estatutos.

2. Los Consejos de Colegios de Aragón que se constituyan con arreglo a esta Ley se regirán por las disposiciones contenidas en la misma, por las normas que se dicten en su desarrollo y por sus estatutos.

Artículo 2.— *Naturaleza.*

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón son corporaciones de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad **de obrar** para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.— *Personalidad Jurídica y capacidad.*

Los Colegios que se creen por Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Consejos de Colegios de Aragón **tendrán personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la norma que los ha creado y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.**

Artículo 4.— *Garantía del ejercicio de las profesiones colegiadas.*

La Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, **en la medida de sus competencias**, el ejercicio de las profesiones y actividades profesionales colegiadas en el territorio aragonés, de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Artículo 5.— *Estructura interna y régimen de funcionamiento.*

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón deberán ser democráticos.

Artículo 6.— *Relaciones con la Administración.*

1. Los Colegios Profesionales y, en su caso, los Consejos de Colegios de Aragón se relacionarán con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, **sin perjuicio de que** en aquellos asuntos que afecten al contenido de la profesión o actividad profesional, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón se relacionarán con el Departamento competente por razón de la materia.

Artículo 7.— *Delegación de competencias.*

1. Los Colegios Profesionales ejercerán, además de las funciones propias las competencias administrativas que les atribuya la legislación estatal y autonómica.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá suscribir con los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón convenios para la realización de actividades de interés común, sin perjuicio de la utilización de otras técnicas de colaboración.

3. Los actos y las resoluciones que los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón dicten en uso de la delegación a la que se refiere el apartado primero de este artículo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero al que corresponda por razón de la materia.

TITULO II

De los Colegios Profesionales

CAPITULO I

Creación

Artículo 8.— *Procedimiento.*

1. La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón.

2. A solicitud de la mayoría **acreditada** de los profesionales interesados, expresada [**palabra suprimida en ponencia**] de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, y previa apreciación, del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, el Gobierno de Aragón elaborará el correspondiente proyecto de ley.

3. La creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma aragonesa de Colegios Profesionales por segregación de otros de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma, se realizará mediante ley de Cortes de Aragón, con independencia del cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa básica estatal.

Artículo 9.— *Ambito territorial.*

El ámbito territorial de los Colegios Profesionales deberá coincidir con el del territorio de la Comunidad Autónoma o

con el de una o varias provincias o en su caso comarcas, aragonesas.

Artículo 10.— Denominación.

1. La denominación de los Colegios Profesionales deberá responder a la titulación oficial exigida para la incorporación a los mismos o a la de la profesión o actividad profesional ejercida, y no podrá ser coincidente o similar a la de otros Colegios preexistentes ni susceptible de inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en ellos.

2. El cambio de denominación de un Colegio Profesional deberá ser propuesto por el propio Colegio, de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, y requerirá la aprobación del Gobierno de Aragón mediante Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Aragón, si existiera constituido, y de los Colegios que pudieran resultar afectados por el nuevo nombre.

3. El cambio de denominación de un Colegio Profesional podrá realizarse igualmente a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, del Consejo de Colegios interesado, o de cualquier otro directamente relacionado, requiriéndose en cualquier caso de la aprobación del Gobierno de Aragón, mediante Decreto e informe previo del correspondiente Consejo de Colegios de Aragón, si existiera constituido y de los Colegios que pudieran resultar afectados por el nuevo nombre.

Artículo 11.— Extensión de la organización colegial.

Únicamente podrá crearse un nuevo Colegio Profesional respecto a aquellas profesiones para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de un título académico oficial y a aquellas actividades profesionales cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio.

Artículo 12.— Prohibición de duplicidad de Colegios Profesionales.

No podrá crearse más de un Colegio de una misma profesión o actividad profesional dentro de un mismo ámbito territorial.

CAPITULO II

Fusión, segregación y disolución

Artículo 13.— Fusión.

1. La constitución de un nuevo Colegio por fusión de dos o más Colegios hasta entonces pertenecientes a distintas profesiones o actividades profesionales se aprobará por Ley de la Comunidad Autónoma, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios estatutos, e informe de los correspondientes Consejos de Colegios de Aragón, si existieran.

2. La fusión de dos o más Colegios de la misma profesión o actividad profesional deberá ser aprobada mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previo acuerdo de todos los Colegios afectados, adoptado conforme a lo que establezcan sus estatutos, e informe del Consejo de Colegios de Aragón, si existiera.

Artículo 14.— Segregación.

1. La modificación del ámbito territorial de un Colegio mediante segregación se someterá a los mismos requisitos que la presente Ley establece para su creación.

2. La segregación de un Colegio para constituir otro del mismo ámbito territorial, y fundado en la existencia de un ramo de especialistas que requiera un tratamiento colegial diferenciado, se sujetará también a los requisitos precisos para crear un Colegio nuevo.

Artículo 15.— Disolución.

Sin perjuicio del supuesto contemplado en el apartado primero del artículo 13 de esta Ley, la disolución de un Colegio será aprobada mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previo acuerdo de dicho Colegio, adoptado conforme a lo que establezcan sus estatutos, e informe del Consejo de Colegios de Aragón, si existiera.

Artículo 16.— Plazo para la adopción de los acuerdos previstos en este Capítulo.

1. Presentada una propuesta de fusión de Colegios pertenecientes a la misma profesión o actividad profesional, de segregación o de disolución, y emitido, en su caso, el preceptivo informe por el Consejo de Colegios de Aragón, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, una vez comprobado que dicha propuesta cumple los requisitos establecidos por la legislación vigente, propondrá al Gobierno de Aragón la aprobación del correspondiente Decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de alguna de las propuestas a las que se refiere el apartado anterior, sin que se haya adoptado una decisión sobre la misma, se entenderá aprobada la fusión, segregación o disolución propuestas.

3. Producida una fusión, segregación o disolución, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

CAPITULO III

Fines y funciones

Artículo 17.— Fines esenciales.

Los Colegios Profesionales de Aragón tienen como fines esenciales los siguientes:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión o actividad profesional.

a bis) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados y por que en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.

b) Representar los intereses generales de la profesión o actividad profesional, especialmente en sus relaciones con la Administración.

c) Velar por que el ejercicio de la profesión o actividad profesional sirva a los intereses de la sociedad.

d) Defender sus intereses profesionales.

e) [Nuevo] Promover la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

Artículo 18.— Funciones.

1. Los Colegios Profesionales de Aragón, para el cumplimiento de sus fines, ejercerán las siguientes funciones:

a) Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.

b) [Suprimido en ponencia. Pasa al apartado a bis) del artículo 17.]

c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en el orden profesional y colegial.

d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.

e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

f) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados. **Todo ello sin impedir en caso alguno, el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.**

g) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.

h) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando así se establezca expresamente en los estatutos generales. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

j) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada Colegio.

k) Organizar cursos **de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados.**

l) Aprobar los presupuestos del Colegio.

m) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.

n) Autorizar **motivadamente la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión o los del correspondiente colegio profesional.**

ñ) **Colaborar con las Administraciones Públicas en materias de sus respectivas competencias cuando y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.**

o) Aquellas que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por la presente Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

p) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los Colegios.

2. La función recogida en la letra h) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes que, con amparo en una Ley, regulan los aranceles de determinadas profesiones o actividades profesionales.

CAPITULO IV De los estatutos

Artículo 19.— *Aprobación y modificación.*

1. Los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico.

2. Los estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento de Presi-

dencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. En el caso de que el informe sobre la legalidad de los estatutos, o de sus modificaciones, fuera desfavorable, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenará su devolución al Colegio con objeto de que se realice la pertinente subsanación de los defectos detectados.

4. Transcurridos tres meses desde que los estatutos aprobados, o sus modificaciones, hubieran tenido entrada en el citado Departamento, sin que se hubiera dictado resolución expresa conforme a lo establecido en los dos apartados anteriores, se entenderá que la calificación es favorable y deberá procederse a su inscripción y publicación.

Artículo 20.— *Contenido de los estatutos.*

Los estatutos de los Colegios Profesionales regularán, al menos:

a) La denominación, el domicilio y el ámbito territorial del Colegio, así como, en su caso, la sede de sus delegaciones.

b) Los requisitos para la colegiación y las causas de **dene-gación, suspensión y pérdida** de la condición de colegiado.

c) Los derechos y deberes de los colegiados.

d) Los mecanismos de participación de los colegiados en la organización y el funcionamiento del Colegio.

e) La denominación, composición, forma de elección, funciones y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

f) El régimen económico del Colegio.

g) El régimen disciplinario, que contendrá, en todo caso, la tipificación de las infracciones que puedan cometerse por los colegiados, las sanciones a aplicar y el procedimiento sancionador.

h) El régimen de honores y distinciones susceptibles de ser concedidos a los colegiados o a terceros.

i) Cualesquiera otras materias cuya regulación sea exigida por la legislación básica estatal, por esta Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario, o se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones de los Colegios.

j) El régimen impugnatorio contra los actos de los Colegios en los términos previstos en el Título IV de esta ley.

CAPITULO V De la colegiación

Artículo 21.— *Derecho de colegiación.*

Tendrán derecho a ser admitidos en el correspondiente Colegio Profesional quienes posean la titulación oficial exigida para el ejercicio de la profesión o actividad profesional y reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación reguladora de aquéllas y por los estatutos del Colegio.

Artículo 22.— *Exigencia de colegiación para el ejercicio de las profesiones y actividades profesionales colegiadas.*

1. Es requisito indispensable para el ejercicio en Aragón de las profesiones y actividades profesionales colegiadas estar incorporado al correspondiente Colegio Profesional, sin perjuicio de que, en aquellas profesiones que se organicen por Colegios Territoriales, la adscripción al Colegio del domicilio profesional único o principal dé derecho a ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. [Suprimido en ponencia.]

3. Cuando una profesión se organice por Colegios de distinto ámbito territorial, podrá establecerse, conforme a lo señalado por la legislación básica estatal, la obligación de los profesionales que ejerzan ocasionalmente en un territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón diferente al de colegiación, de comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan disponerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

4. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellos cuando el destinatario de tales actividades sea la Administración. Si será obligatoria, en consecuencia, la colegiación cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean particulares.

Artículo 23.— *Ejercicio de profesiones y actividades profesionales colegiadas en Aragón por nacionales de los Estados de la Unión Europea.*

El ejercicio en Aragón de profesiones y actividades profesionales colegiadas, tanto en régimen de establecimiento como de libre prestación de servicios, por los nacionales de los Estados de la Unión Europea y de los demás Estados que formen parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, estará sometido a lo establecido por **la legislación comunitaria en su caso, por la legislación general del Estado.**

Artículo 24.— *Compatibilidad de la colegiación con los derechos de sindicación y asociación.*

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y de sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles en todo caso, con la pertenencia a un colegio profesional.

No será exigible pertenecer a una determinada mutualidad.

TITULO III

De los Consejos de Colegios de Aragón

CAPITULO I

Creación, fines, funciones y extinción

Artículo 25.— *Legitimación para instar la constitución de un Consejo de Colegios.*

Los Colegios Profesionales aragoneses de una misma profesión o actividad profesional podrán instar la constitución del Consejo de Colegios de Aragón de la respectiva profesión o actividad profesional, **que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.**

Artículo 26.— *Iniciativa para su creación.*

La iniciativa para la creación de los Consejos de Colegios de Aragón, de la que deberá darse traslado a todos los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectados, requerirá la aprobación de los órganos plenarios de, al menos, dos Colegios de la misma profesión o actividad profesional y que la suma de los profesionales adscritos a los Colegios que aprueben la propuesta sea mayoría respecto al total

de los colegiados de dicha profesión o actividad profesional en Aragón.

Artículo 27.— *Creación.*

1. Aprobada la iniciativa prevista en el artículo anterior, se dará traslado de la misma al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previo dictamen del órgano competente del Departamento sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho precepto, propondrá al Gobierno de Aragón la creación, mediante Decreto, del Consejo de Colegios.

2. El Decreto de creación deberá aprobarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa en el citado Departamento, y será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el Consejo de Colegios se considerará creado.

Artículo 28.— *Fines y Funciones.*

Los Consejos de Colegios de Aragón **colaborarán en el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 17 y tendrán las siguientes funciones:**

a) Coordinar la actuación de los Colegios que los integren, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.

b) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, en su caso, ante el correspondiente Consejo General Nacional.

c) Dirimir los conflictos que se susciten entre los Colegios que los integren.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones sujetos al Derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios que constituyan el Consejo.

e) Actuar disciplinariamente sobre los miembros de los órganos del Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios que formen parte del mismo.

f) Elaborar las normas deontológicas de la profesión o actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las normas que, en su caso, establezca el Consejo General Nacional.

g) Modificar los estatutos del Consejo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los mismos.

h) Aprobar sus presupuestos.

i) Fijar, de forma equitativa, las aportaciones de los Colegios al presupuesto del Consejo.

j) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Aragón, los proyectos de fusión, segregación y disolución de los Colegios de la respectiva profesión, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II.

k) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.

l) Desarrollar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.

m) Aquellas que les sean atribuidas por la presente ley o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por el Consejo General Nacional o por las Administraciones Públicas, o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

Artículo 29.— *Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial se extienda a toda la Comunidad Autónoma.*

Los Colegios Profesionales que tengan el carácter de Generales por extenderse al territorio de toda la Comuni-

dad Autónoma, se entenderá que asumen asimismo, las funciones reconocidas en esta Ley a los Consejos de Colegios de Aragón.

Artículo 30.— Extinción.

1. La extinción de los Consejos de Colegios de Aragón tendrá lugar mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del correspondiente Consejo de Colegios adoptada de acuerdo con el procedimiento que se establezca en sus estatutos.

2. Presentada la iniciativa a la que se refiere el apartado anterior, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, una vez comprobado que ésta reúne los requisitos establecidos, propondrá al Gobierno de Aragón la aprobación del correspondiente Decreto.

3. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa de extinción, sin que se hubiera adoptado una decisión sobre la misma, el Consejo de Colegios se considerará extinguido.

4. Producida la extinción de un Consejo de Colegios, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenará la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

**CAPITULO II
De los estatutos**

Artículo 31.— Aprobación.

1. La aprobación de los estatutos de los Consejos de Colegios de Aragón requerirá el acuerdo de la mayoría de los Colegios Profesionales que los integren, adoptado por sus órganos plenarios, y que la suma de los profesionales adscritos a los Colegios que hayan votado a favor de dichos estatutos sea mayoría respecto al total de los colegiados de la profesión o actividad profesional en Aragón.

2. En el caso de que el Consejo de Colegios esté integrado únicamente por dos Colegios Profesionales, la aprobación de sus estatutos requerirá el acuerdo de los dos Colegios.

3. Aprobados los estatutos, o sus modificaciones, el Consejo de Colegios los remitirá al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, así como su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En el caso de que el informe sobre la legalidad de los estatutos, o de sus modificaciones, fuera desfavorable, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenará su devolución al Consejo de Colegios con objeto de que se realice la pertinente subsanación de los defectos detectados.

5. Transcurridos tres meses desde que los estatutos aprobados, o sus modificaciones, hubieran tenido entrada en el citado Departamento, sin que se hubiera dictado resolución expresa conforme a lo establecido en los dos apartados anteriores, se entenderá que la calificación es favorable y deberá procederse a su inscripción y publicación.

Artículo 32.— Contenido.

1. Los estatutos de los Consejos de Colegios regularán en todo caso:

- a) La denominación y sede del Consejo.
- b) La denominación, composición, forma de elección, funciones, régimen de funcionamiento y duración del mandato de

sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de los mismos.

c) La representación que corresponda a cada Colegio en el Consejo.

d) Los derechos y deberes de sus miembros.

e) El régimen económico del Consejo.

f) El régimen disciplinario de los miembros de los órganos del Consejo, que contendrá, en todo caso, la tipificación de las infracciones que puedan cometer, las sanciones a aplicar y el procedimiento sancionador.

g) El procedimiento para la modificación de los estatutos del Consejo.

h) El procedimiento para la adopción de la iniciativa de extinción del Consejo.

i) En general, aquellos aspectos cuya regulación sea exigida por esta Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario, o se considere procedente.

2. El procedimiento sancionador al que se refiere la letra f) del apartado anterior será aplicable también a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios que integren el Consejo.

**CAPITULO III
De la adopción de acuerdos
por el órgano plenario del Consejo de Colegios**

Artículo 33.— Adopción de acuerdos.

1. La representación de cada Colegio Profesional en el órgano plenario del Consejo de Colegios dispondrá de un número de votos bien igual o bien proporcional al número de sus colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos estatutos.

2. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos y necesitarán, además, el voto favorable de la representación de, al menos, dos Colegios Profesionales, **y en caso de empate por el voto de calidad del Presidente.**

3. Corresponderá un voto a cada Consejero cuando el órgano colegiado resuelva los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos sujetos al Derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios que constituyan el Consejo, y cuando ejercite funciones disciplinarias sobre los miembros de los órganos del Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios que formen parte del mismo.

En los supuestos a los que se refiere este apartado, los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de votos, sin que sea necesario el voto favorable de la representación de, al menos, dos Colegios Profesionales.

**TITULO IV
Del régimen jurídico de los actos y resoluciones
de los Colegios Profesionales
y de los Consejos de Colegios de Aragón**

Artículo 34.— Derecho aplicable a los Colegios Profesionales y a los Consejos de Colegios de Aragón.

1. La actividad de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de funciones administrativas estará sometida al Derecho administrativo.

2. Las cuestiones de carácter civil o penal y aquéllas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente de los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

Artículo 35.— *Recursos contra los actos y las resoluciones sujetos al Derecho administrativo de los Colegios Profesionales.*

1. Contra los actos y las resoluciones sujetos al Derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales de Aragón podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso ordinario ante el correspondiente Consejo de Colegios de Aragón, cuando éste haya sido creado. En los casos de inexistencia de dicho Consejo de Colegios, los estatutos de los Colegios podrán prever la posibilidad de interponer el referido recurso ante el Consejo General Nacional.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 36.— *Régimen jurídico de los actos y las resoluciones de los Consejos de Colegios de Aragón.*

Los actos y las resoluciones sujetos al Derecho administrativo de los Consejos de Colegios de Aragón pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por aquéllos en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

TITULO V

Del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón

Artículo 37.— *Creación.*

Se crea el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, que estará adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

Artículo 38.— *Obligatoriedad de la inscripción.*

La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón es obligatoria para todos los Colegios Profesionales aragoneses y Consejos de Colegios de Aragón.

Artículo 39.— *Efectos de la no inscripción.*

Los actos y documentos a los que se refiere el artículo 40 que no hayan sido inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón no podrán oponerse a terceros de buena fe.

Tampoco podrán oponerse a la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que la falta de inscripción sea imputable a la misma.

Artículo 40.— *Contenido del Registro.*

En el Registro se inscribirán, a efectos de constancia y publicidad:

a) Los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Consejos de Colegios de Aragón.

b) Sus estatutos y las modificaciones de los mismos.

c) El nombramiento y cese de los miembros de sus órganos de gobierno.

d) El domicilio y la sede de los Colegios, de sus delegaciones y de los Consejos de Colegios de Aragón.

e) Las fusiones, segregaciones y disoluciones.

f) La modificación del ámbito territorial de los Colegios constituidos.

g) Cualesquiera otras circunstancias que se determinen reglamentariamente.

Artículo 41.— *Organización y funcionamiento del Registro.*

La organización y el funcionamiento del Registro, así como el régimen de publicidad de los actos y documentos inscritos en el mismo serán regulados por el Gobierno de Aragón mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 42 [nuevo].— *Denegación motivada.*

La Administración de la Comunidad Autónoma sólo podrá denegar motivadamente las inscripciones o anotaciones en el registro de colegios y consejos por razones de legalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Personal de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón.*

El personal dependiente de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón se registrará por el Derecho laboral y su selección deberá realizarse a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Segunda.— *Colegios Profesionales de Aragón.*

Se consideran Colegios Profesionales de Aragón aquellos cuyo ámbito territorial, a la entrada en vigor de esta Ley, esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercera.— *Demarcaciones y delegaciones de los Colegios de ámbito estatal.*

1. Las demarcaciones o delegaciones aragonesas de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico, que dispongan de órganos de gobierno elegidos democráticamente, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, a los efectos de constancia y publicidad.

2. En dicha inscripción se hará constar, en relación con dichas demarcaciones o delegaciones:

a) La denominación del Colegio Profesional al que pertenezcan.

b) El nombramiento y cese de los miembros de sus órganos de gobierno.

c) El domicilio y la sede de las mismas.

d) La modificación de su ámbito territorial.

e) Cualesquiera otras circunstancias que se determinen reglamentariamente.

3. Una vez inscritas, las demarcaciones o delegaciones aragonesas de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico podrán mantener con la Administración de la Comunidad Autónoma las relaciones que procedan en lo que afecte a los intereses profesionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.— *Adaptación de los estatutos a lo establecido en la presente Ley.*

1. Los Colegios Profesionales aragoneses adaptarán sus estatutos a la presente Ley, en los casos en que sea necesario, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la misma.

2. **En caso de que esta adaptación no se produjera, la administración de la Comunidad Autónoma está facultada para proceder de oficio, o a instancia de parte interesada, a revisar la adecuación a norma del régimen jurídico de los Colegios Profesionales preexistentes, a la entrada en vigor de la presente Ley, mediante Decreto y previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si existiera.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario de la Ley.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 3, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 7:

— Enmiendas núms. 14, 16 y 17, del G.P. del Partido Aragonés.
— Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 8:

— Enmienda núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 22, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 10:

— Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 11:

— Enmienda núm. 26, del G.P. del Partido Aragonés.
— Enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 12:

— Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 13:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 17:

— Enmiendas núms. 38, 39 y 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 18:

— Enmiendas núms. 44, 47, 50, 52, 53 y 58, del G.P. Izquierda de Aragón.

— Enmienda núm. 64, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 60, del G.P. Popular

Al artículo 20:

— Enmiendas núms. 69 y 70, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 22:

— Enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 76, del G.P. del Partido Aragonés.
— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 77, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 25:

— Enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 26:

— Enmienda núm. 84, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 27:

— Enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

— Enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas núms. 88, 89 y 90, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 29:

— Enmienda núm. 91, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 30:

— Enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 31:

— Enmienda núm. 95, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 32:

— Enmiendas núms. 96 y 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 33:

— Enmienda núm. 100, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 101, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 38:

— Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la exposición de motivos:

— Enmienda núm. 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1998, ha admitido a trámite

las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón, publicado en el BOCA núm. 156, de 30 de diciembre de 1997.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.
Sustituir «afectados en el» por «del».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Añadir en el punto 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley entre «históricos,» y «culturales» la palabra «geográficos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Ara-

gonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2.3.

Sustituirlo por: «Mejorar la calidad de la enseñanza, al menos en los siguientes aspectos: formación del profesorado, integración de las personas discapacitadas, dotación de los centros educativos y desarrollo del currículum educativo aragonés».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2. Añadir un nuevo punto:

«4. La programación general de la enseñanza comprenderá los siguientes aspectos:

a) Determinación específica de los puestos escolares que hayan de crearse, sustituirse o suprimirse en las comarcas y municipios de Aragón.

b) Elaboración de los programas escolares y orientaciones pedagógicas generales en los niveles obligatorios, dentro del marco de las enseñanzas mínimas establecidas por el Estado.

c) Desarrollo de las acciones compensatorias de carácter educativo necesarias para corregir y superar las desigualdades derivadas del contexto económico, social, cultural y territorial del alumnado.

d) Diagnóstico y fijación de prioridades en la atención de las necesidades reales de la enseñanza, para mejorar la calidad de la misma en sus aspectos más esenciales.

e) Determinación de objetivos relativos a la ubicación, construcción y renovación de los centros docentes, a la política de personal, a la organización de la enseñanza y a la renovación pedagógica.

f) Realización gradual de un modelo de educación democrática, científica, crítica, liberadora y no discriminatoria por razón de sexo, a la que tenga acceso igualitariamente todo el alumnado de Aragón.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 3.
Suprimir el «Art. 3. Apartado b)».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Título I.
Suprimir el artículo 3 b).

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3 b). Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Sustituirlo por el siguiente texto:
«4. El Consejo Escolar de Aragón es el máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el punto 1 del artículo 6: «Consejero de Educación y Cultura», por: «Consejero que tenga la responsabilidad de la Educación en el Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

«Artículo 6.— El Presidente del Consejo Escolar de Aragón será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del propio Consejo Escolar de Aragón entre las personas que lo integran. Dicha propuesta vendrá avalada por la mayoría absoluta de componentes del Pleno del Consejo Escolar.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II, capítulo I, artículo 6.

Sustituirlo por: «El Presidente del Consejo Escolar de Aragón será elegido por votación del Consejo, de entre sus miembros».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6.2. Añadir un nuevo apartado a').

«a') Percibir y canalizar en el debate del Consejo Escolar las iniciativas educativas de la sociedad aragonesa que, por

cualquier causa, no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores integrantes.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir de la letra c) del artículo 6.2 lo siguiente: «y velar por su cumplimiento».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.1.

Sustituir, desde: «Aragón» hasta el final por lo siguiente: «será elegido por mayoría simple del Pleno de entre los consejeros del mismo y nombrado, a propuesta del Presidente del Consejo, por el Consejero de Educación y Cultura».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8.1. Añadir, después de: «Administración», lo siguiente: «educativa de la Comunidad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir un nuevo punto.
«9.2. El Consejo Escolar de Aragón contará con una sede propia, habilitada para este uso por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 10.2 a): «... asociaciones de docentes,» por: «... las organizaciones sindicales del personal docente».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. a) 12 miembros del profesorado de todos los centros escolares y de todos los niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por los sindicatos y asociaciones de docentes, en proporción a su representatividad.»

MOTIVACION

Dar más representatividad a la comunidad educativa.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.2.a).

Sustituir: «seis pertenecientes a la enseñanza pública y tres a la privada», por : «siete pertenecientes a la enseñanza pública y dos a la privada».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2. a). Sustituir «nueve» por «ocho».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. b) 12 miembros de APA's, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres y madres, en proporción a su representatividad.»

MOTIVACION

Dar más representatividad a la comunidad educativa.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2. b). Sustituir «Nueve» por «Ocho».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. c) 6 representantes del alumnado, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnado, en proporción a su representatividad.»

MOTIVACION

Dar más representatividad a la comunidad educativa.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo Primero. Artículo 10, punto 2 c). Sustituir: «cuatro alumnos», por: «nueve alumnos».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2. c). Sustituir «Cuatro» por «Seis».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en la letra d) del artículo 10.2, tras el punto y seguido, lo siguiente: «Se distribuirán de la siguiente forma: dos del sector de la enseñanza pública y uno del sector de la enseñanza privada».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo Primero. Artículo 10. Punto 2 e). Sustituir: «Tres titulares», por: «Dos titulares» .

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2. e). Sustituir el párrafo por el siguiente: «e) Dos titulares de centros privados, uno concertado y otro no concertado.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Título II. Capítulo Primero. Artículo 10.
Suprimir el punto 2 f).

MOTIVACION

Por entender que éstos ya están representados en a).

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. g) 2 representantes propuestos por las organizaciones patronales [...] de más representativos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo Primero. Artículo 10. Punto 2 g).

Donde dice: «Tres representantes», debe decir: «Dos representantes».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. h) 2 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma [...] y Cultura.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en la letra i) del artículo 10.2 lo siguiente: «propuesto por la Junta de Gobierno».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. i) 1 representante de la universidad de Zaragoza propuesto por la Junta de Gobierno.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. j) 2 personas destacadas en la práctica e investigación educativa, propuestas por el Consejero de Educación y Cultura.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo Primero. Artículo 10. Punto 2 j).

Donde dice: «propuestos por el Consejero de Educación y Cultura», debe decir: «propuestos por el Consejo de Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2. j). Sustituir «cuatro» por «dos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2.j). Sustituir la palabra «educación» por «renovación y de la administración educativas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2.k). Añadir, después de: «Aragón», «que represente por igual al ámbito rural como al urbano».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

«Art. 10.2. k) 3 representantes de la Administración local [...] de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.2.l)

Sustituir: «un representante», por: «dos representantes».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10.2.l). Añadir: «de Aragón», después de: «pedagógica».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10.2. Añadir un nuevo apartado.

«m) Tres representantes de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Título II. Capítulo Primero. Artículo 10. Punto 3.

Añadir al final: «Estos serán elegidos por votación, debiendo estar representados tanto el ámbito rural como el urbano, así como el mayor número posible de comarcas aragonesas».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11. Sustituir: «aportar información y asesoramiento», por: «prestar asistencia e información».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 12.
«Art. 12. Apartado 2.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.
Añadir al final: «Una de las comisiones deberá estar dedicada específicamente al seguimiento de la implantación del currículum aragonés».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 14 del Proyecto de Ley, sustituir: «dos veces», por: «tres veces».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.
Sustituir «dos» por «tres veces, una por trimestre.».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la letra c) del artículo 15.1, sustituir: «distribución territorial de centros docentes», por: «supresión de centros docentes».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15.1.c) Añadir, después de: «creación», «supresión».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15.
«Art. 15.1. e) Orientación y programas educativos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.1.g).

Sustituir lo existente a partir de: «así como», por lo siguiente: «en la programación compensatoria y de ayudas al estudio».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15.
«Art. 15.1. h) Criterios generales de financiación y control del sistema educativo dentro del marco competencial general de la Comunidad autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.1.i). Sustituir el texto por el siguiente:

«i) Seguimiento y evaluación del Sistema Educativo en Aragón, en lo relativo a sus niveles de calidad y rendimiento y estímulos a los procesos de autoevaluación en los centros.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.
«Art. 15.1. j) Conciertos y convenios educativos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.
«Art. 15.1. k) Calendario y jornada escolar.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.
«Art. 15.1. l) Disposiciones generales sobre configuración e implantación de modelos lingüísticos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.
«Art. 15.1. ll) Normativa general sobre actividades extraescolares y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.
«Art. 15.1. m) Determinación de las necesidades en materia de recursos humanos y de las actuaciones referidas a formación y perfeccionamiento de los mismos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.

«Art. 15.1. n) Criterios básicos para las actuaciones en materia de compensación educativa entre las distintas comarcas de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15.2. Añadir, antes de: «El Consejo», lo siguiente: «A iniciativa propia y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el punto 3 del artículo 19 del Proyecto de Ley lo siguiente: «Dicha memoria será presentada a las Cortes de Aragón con carácter anual.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado al artículo 19 con la siguiente redacción: «4. El Consejo Escolar de Aragón podrá realizar estudios sobre temas que estén dentro de sus competencias. Para la elaboración de estos estudios podrá contar con especialistas externos.».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

«Capítulo segundo. Art. 20, 21, 22, 23 y 24.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Título II. Capítulo segundo. Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al capítulo segundo. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el apartado 2 del artículo 23, después de «Reglamentariamente», lo siguiente: «y con criterios análogos a los establecidos en el artículo 10 de la presente ley».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 25.2 del Proyecto de Ley sustituir «Podrán crearse» por «Se constituirán».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25.2: Sustituir «Podrán crearse» por «Se crearán».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al Título II, Capítulo tercero.

Crear un nuevo artículo 25 bis), incluido dentro del Capítulo tercero, con el siguiente texto:

«Artículo 25 bis.— 1. Los Consejos Escolares Comarcales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de centros docentes.

b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.

c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.

d) Las normas específicas de construcciones escolares, equipamientos o reformas de ampliación o mejora de centros de los ámbitos territoriales respectivos.

2. En el ámbito de su demarcación, la Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Comarcales sobre cualesquiera otros aspectos no previstos en los apartados anteriores.

3. Los Consejos Escolares Comarcales podrán formular propuestas a la Administración educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado primero de este artículo.

4. Los Consejos Escolares Comarcales elaborarán un informe anual del estado de la enseñanza en su ámbito. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 27.

«1. Los Consejos Escolares Comarcales tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con las características y las normas establecidas en la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo tercero. Artículo 27. Punto 1. Sustituirlo por:

«1. Los Consejos Escolares Comarcales tendrán la siguiente composición:

a) Un profesor por cada centro.

b) Un padre por cada centro.

c) Dos alumnos por centro.

d) Dos representantes de la administración y servicios.

e) Un titular de centro privado, si lo hubiere.

f) Un representante de organización patronal.

g) Un representante de cada Ayuntamiento.

h) Un secretario elegido, de entre sus miembros, por el Consejo Escolar Comarcal.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27.1. Sustituirlo por el párrafo siguiente:

«1. Los Consejos Escolares Comarcales tendrán la siguiente composición: cuatro profesores, cuatro padres, cuatro alumnos, dos representantes del personal de la administración educativa, dos representantes de la enseñanza privada concertada,

si la hubiese, dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representación y un representante por cada uno de los ayuntamientos con centro escolar. La elección y procedencia de todos ellos vendrá determinada de igual modo que la de los componentes del Consejo Escolar de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el punto 1 del artículo 27 del proyecto de ley, después de «de acuerdo», lo siguiente: «con los criterios, características».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27.2. Sustituir lo existente desde «remitirán» por lo siguiente: «al Consejo Escolar de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 27.

«2. En cualquier caso, se asegurará la participación de los sectores establecidos en esta Ley, en el art. 10, apartados a), b), c) y d); f), g) y h).»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 27.

«3. Se garantizará en todo caso la representación de los municipios de la comarca.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Título III. Capítulo tercero. Artículo 27. Añadir un nuevo punto 3:

«Los Consejeros correspondientes a los apartados a), b), c), d) y f) serán elegidos, en votación, por el sector al que representan.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 27. Añadir el apartado siguiente:

«3. El presidente y el vicepresidente de los Consejos Comarcales de Aragón serán elegidos directamente por y de entre sus componentes por la mayoría simple de sus miembros.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 27.

«4. Se garantizará también la representación de los Centros docentes en los diferentes niveles educativos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo del siguiente tenor:

«Artículo 27 bis.— 1. Los Consejos Escolares Comarcales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de centros docentes.

b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.

c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.

d) Las normas específicas de las construcciones escolares, equipamientos o reformas de ampliación o mejoras de centros de los ámbitos territoriales respectivos.

2. En el ámbito de su demarcación la Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Comarcales sobre cualesquiera otros aspectos no previstos en los apartados anteriores.

3. Los Consejos Escolares Comarcales podrán formular propuestas a la Administración educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado primero de este artículo.

4. Los Consejos Escolares Comarcales elaborarán un informe anual del estado de la enseñanza en su ámbito. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera conveniente otorgar más funciones a los Consejos Escolares Comarcales.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 27.

«1. Los Consejos Escolares Comarcales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de centros docentes.

b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.

c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a la comarca.

d) Los equipamientos, reformas de ampliación y mejoras de centros comarcales.

2. La Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Comarcales sobre cualesquiera otros aspectos no previstos en los apartados anteriores. Incluso, cuando se trate de materias que hayan sido sometidas a informe del Consejo Escolar de Aragón, podrán ser sometidas con carácter facultativo a informe de los Consejos Escolares Comarcales.

3. Los Consejos Escolares Comarcales podrán formular propuestas a la Administración educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los Consejos Escolares Comarcales elaborarán un informe anual del estado de la enseñanza en la comarca. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 27 (bis) que diga lo siguiente:
«27 bis.— Competencias.

Los Consejos Escolares Comarcales serán consultados por la Administración Educativa, en relación con su ámbito territorial, en los siguientes casos:

a) Programación de puestos escolares y distribución de centros docentes.

b) Programas de compensatorios y de ayudas al estudio, que puedan afectarles.

c) Programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades escolares que, por su naturaleza, afecten a varios municipios.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 29. Sustituir «Podrán constituirse» por «Se constituirán».

MOTIVACION

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo cuarto. Artículo 29. Sustituirlo por:

«Podrán constituirse Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de dos o más centros de enseñanza financiados con fondos públicos. Los municipios que dispongan de un solo centro funcionarán con el Consejo Escolar del propio centro.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29. Añadir al final:

«Aquellos municipios que no dispongan de centros públicos abiertos y que envíen alumnos a algún centro de otro municipio tendrán un representante en el Consejo Escolar Municipal al que pertenezca dicho centro.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el punto 1 del artículo 30 del Proyecto de Ley, después de «Reglamentariamente», lo siguiente: «y con criterios análogos a los establecidos para los demás Consejos Escolares».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 30.1. Añadir, después de «Consejo», lo siguiente: «y de las organizaciones sindicales y patronales en las localidades de más de 3.000 habitantes».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 31. Añadir un nuevo párrafo f. bis) con el siguiente texto:

«La posibilidad de cierre del algún centro escolar ubicado en el municipio.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva letra al artículo 31 del siguiente tenor: «h) Ejecutar y controlar pequeños gastos de funcionamiento.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria primera. 1. Sustituir «tres meses» por «dos meses».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria segunda. Sustituir «dos meses» por «un mes».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

«Disposición transitoria cuarta.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

«Disposición transitoria quinta.

El Gobierno de Aragón elaborará los desarrollos reglamentarios de los Consejos Escolares Comarcales y Municipales antes del inicio del curso escolar 1998-1999.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

De la disposición adicional cuarta del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«Conforme se vayan constituyendo las comarcas previstas en la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de delimitación comarcal de Aragón, en el Consejo Escolar de Aragón se incluirán como Consejeros un representante de cada una de las comarcas constituidas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición final segunda. Suprimir la palabra «Provinciales».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el término «provincial» o «provinciales» por «intercomarcal» o «intercomarcales» que aparece en el texto del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone titular los artículos del Proyecto de Ley de la manera que a continuación se expresa:

Artículo 1: «Objeto.»

Artículo 2: «Programación general.»

Artículo 3: «Organos de participación.»

Artículo 4: «Naturaleza del Consejo Escolar de Aragón.»

Artículo 5: «Composición.»

Artículo 6: «Presidente.»

Artículo 7: «Vicepresidente.»

Artículo 8: «Secretario.»

Artículo 9: «Secretaría permanente.»

Artículo 10: «Consejeros.»

Artículo 11: «Asistencia técnica.»

Artículo 12: «Mandato.»

Artículo 13: «Funcionamiento.»

Artículo 14: «Convocatoria del Pleno.»

Artículo 15: «Competencias del Pleno.»

Artículo 16: «Comisión Permanente.»

Artículo 17: «Funciones de la Comisión Permanente.»

Artículo 18: «Otras Comisiones.»

Artículo 19: «Informes.»

Artículo 20: «Naturaleza de los Consejos Escolares Provinciales.»

Artículo 21: «Composición.»

Artículo 22: «Secretarios.»

Artículo 23: «Consejeros.»

Artículo 24: «Competencias.»

Artículo 25: «Naturaleza de los Consejos Escolares Comarcales.»

Artículo 26: «Constitución.»

Artículo 27: «Composición y funcionamiento.»

Artículo 28: «Naturaleza de los Consejos Escolares Municipales.»

Artículo 29: «Constitución.»

Artículo 30: «Composición y funcionamiento.»

Artículo 31: «Competencias.»

Artículo 32: «Informes.»

MOTIVACION

Mejora técnico-legislativa.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo tercero de la Exposición de Motivos. Suprimir la frase «una vez alcanzada su total democratización».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 4.º de la Exposición de Motivos. Sustituir la expresión «dichos sectores» por «los sectores implicados».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo 4.º de la Exposición de Motivos. Suprimir la palabra «además».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A los párrafos 6.º, 7.º y 8.º de la Exposición de Motivos. Añadir, después de la palabra «nivel», el vocablo «territorial».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos. Suprimir el párrafo 7.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos. Párrafo 8. Sustituir: «En un tercer nivel» por: «En un segundo nivel».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 9.º de la Exposición de Motivos. Sustituir los gerundios «asegurando» y «alcanzando» por las expresiones «para asegurar» y «para alcanzar».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo 10.º de la Exposición de Motivos. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 159/97, sobre la anestesia epidural.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone modificar el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que realice las gestiones necesarias ante el Insalud al objeto de que las mujeres aragonesas que se encuentren en los hospitales de la red pública de la Comunidad Autónoma en el momento del parto y soliciten anestesia epidural les sea suministrada de forma gratuita, siempre bajo criterio médico (obstétrico y anestésico).»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI
Vº B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto y So-

cialista a la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción a la Proposición no de Ley: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a suscribir los convenios previstos en el Plan integral del casco histórico elaborado por el Ayuntamiento, de acuerdo con las disponibilidades económicas que determinen los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en cada ejercicio, para el cumplimiento de los compromisos plurianuales que en el mismo se contemplan.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA
V.^o B.^o
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, relativa al Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un segundo párrafo a la Proposición no de Ley, con el texto siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a proceder, en el plazo de un mes, a la constitución de la Comisión Mixta, prevista en el convenio marco sobre el Plan integral del casco his-

tórico firmado entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza.»

MOTIVACION

La creación de esa Comisión se plantea como algo básico para desarrollar los programas planteados en el Plan integral.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, relativa al Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un tercer párrafo a la Proposición no de Ley, con el texto siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a dirigirse tanto al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) como al Instituto Nacional de Empleo (Inem) para exigir el cumplimiento de los compromisos económicos previstos en el Plan integral del casco histórico.»

MOTIVACION

Si el Gobierno de Aragón recibe la transferencia de las competencias de educación no universitaria y del Inem sin una firma previa por parte del MEC y del Inem, el Gobierno aragonés deberá asumir todo el montante previsto.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, relativa al Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un cuarto párrafo a la Proposición no de Ley, con el texto siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que transmita a la Secretaría de Estado de Comercio la necesidad de estable-

cer una cofinanciación de los programas de reactivación económica del Plan integral del casco histórico de Zaragoza.»

MOTIVACION

Por ser acorde con lo previsto en el Plan integral del casco histórico (PICH) en lo referido a ayudas a la reestructuración y a estudios.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, relativa al Plan integral del casco histórico de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un quinto párrafo a la Proposición no de Ley, con el texto siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a recabar, tanto del Consejo Superior de Deportes como de la Diputación Provincial de Zaragoza, que aporten las cantidades económicas necesarias para financiar las actuaciones que, en lo relativo a equipamientos deportivos, están contempladas en el Plan integral del casco histórico de Zaragoza.»

MOTIVACION

Se pretende promover la cooperación interadministrativa, prevista en el PICH, para la construcción de dos pabellones polideportivos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un segundo párrafo al texto de la proposición no de ley:

«Asimismo, se insta al Gobierno de Aragón a realizar las actuaciones administrativas pertinentes al objeto de desarro-

llar, de forma análoga, dichos planes integrales en las ciudades de Teruel y Huesca, así como en aquellas poblaciones que sean susceptibles de ello.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 163/97, sobre el Plan integral del casco histórico de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título de la Proposición no de Ley. Sustituirlo por el siguiente: «sobre planes integrales de cascos históricos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular a la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos, publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Suprimir del texto de la Proposición no de Ley la palabra «adulto».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 167/97, sobre la oferta educativa de estudios nocturnos.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone modificar el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en el marco de la Comisión de Dirección que establece la coordinación entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Gobierno de Aragón para la planificación del próximo curso en nuestra Comunidad Autónoma, se prepare la oferta educativa de estudios nocturnos para alumnado adulto, en enseñanza presencial de las cuatro modalidades del denominado «Bachiller LOGSE» y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, de tal forma que ésta pueda ser efectiva al inicio del próximo curso académico 1998-1999.

Igualmente, se insta al Gobierno a que dicha Comisión prevea los mecanismos o fórmulas que garanticen la transición hacia esas nuevas enseñanzas, tanto de la actual oferta de BUP y COU como de la antigua Formación Profesional.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

La Diputada
MARTA CALVO PASCUAL
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés, Mixto y Popular a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 163, de 10 de febrero de 1998, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el punto 1 de la Proposición no de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«1) Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a proceder a la urgente firma de un convenio en el que participen junto con la Diputación General de Aragón el Ayuntamiento de Zaragoza, Renfe y el Ministerio de Fomento, para impulsar tanto la ejecución de la estación intermodal como los corredores ferroviarios que sirven al AVE, trenes convencionales y áreas adyacentes, permitiendo su óptima integración en el tejido urbano y la subordinación de criterios economicistas a una visión de futuro que potencie la ciudad de Zaragoza como centro de comunicaciones fundamental de todo el noroeste español.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del punto 4 de la Proposición no de Ley desde «y mantengan...» hasta el final.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, relativa a la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el párrafo n.º 4, suprimir la parte final del texto, desde «[...] y mantengan...» hasta «[...] su ejecución.»

MOTIVACION

Por respeto a las alegaciones presentadas al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (PGOUZ) y a los estudios técnicos ulteriores.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, relativa a la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del párrafo número 5 de la Proposición no de Ley el texto siguiente:

«En todo caso, la estación de autobuses seguirá contemplada como una parte indisoluble del Convenio que se firme y, por lo tanto, integrada en él, de tal forma que se asegure su financiación conjunta dentro del marco de dicho Convenio.»

MOTIVACION

Hay que asegurar que su financiación no se desgaja del resto del Convenio. Una financiación separada sería negativa para los intereses de Zaragoza y de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, relativa a la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un párrafo n.º 6 a la Proposición no de Ley, con el texto siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que realice cuantas gestiones sean precisas para solicitar, de los fondos establecidos en los Programas de la Unión Europea, las ayudas económicas pertinentes para cofinanciar el proyecto de la estación intermodal de Zaragoza.»

MOTIVACION

Un absurdo desajuste administrativo o una descoordinación institucional podrían dar al traste con una obra muy necesaria y largamente esperada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone sustituir el punto 4 de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«4. El Gobierno de Aragón favorecerá y acelerará la aprobación urbanística de las operaciones de recalificación de suelos residenciales y de equipamiento que se deriven de la realización del proyecto, que beneficien el interés general de las áreas urbanas adecuadas implicadas. Impulsará el traslado de las instalaciones de control, clasificación de trenes y talleres de Renfe fuera del casco urbano en el sitio más idóneo para los intereses de la ciudad.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/98, sobre la estación intermodal de Zaragoza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone sustituir el punto 5 de la Proposición no de Ley por el siguiente:

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal a la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF, publicada en el BOCA núm. 157, de 5 de enero de 1998, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a no desvirtuar la progresividad y la capacidad recaudatoria del IRPF a través del uso de la capacidad normativa en su tramo autonómico, así como a evitar la competencia fiscal a la baja entre Comunidades Autónomas.

Zaragoza, 13 de febrero de 1998.

El Diputado
JESUS LACASA VIDAL
V.º B.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 139/98, relativa a las transferencias de las políticas activas del Inem, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Pregunta núm. 139/98, relativa a las transferencias de las políticas activas del Inem, formulada por el Diputado del

G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral en Pleno y publicada en el BOCA núm. 166, de 19 de febrero de 1998, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta núm. 140/98, relativa a la descoordinación entre las políticas de formación y empleo, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Pregunta núm. 140/98, relativa a la descoordinación entre las políticas de formación y empleo, formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral en Pleno y publicada en el BOCA núm. 166, de 19 de febrero de 1998, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta núm. 141/98, relativa a la creación del instituto de formación y empleo de Aragón, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Pregunta núm. 141/98, relativa a la creación del instituto de formación y empleo de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, para su respuesta oral en Pleno y publicada en el BOCA núm. 166, de 19 de febrero de 1998, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 584/97, relativa a las carencias en los centros de día para personas mayores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 584/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a las carencias en los centros de día para personas mayores, publicada en el BOCA núm. 148, de 21 de noviembre de 1997.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a través de la Dirección General de Bienestar Social, durante los años 1994, 1995 y 1996, y del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ejercicio de 1997, ha realizado las siguientes inversiones en construcción y equipamiento en centros de día de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<i>Año/capítulo</i>	<i>Capítulo IV</i>	<i>Capítulo VII</i>	<i>Total</i>
1994	45.788.547	439.958.000	485.746.547
1995	22.650.000	160.021.510	182.671.510
1996	33.670.000	240.750.000	274.420.000
1997	72.535.000	416.615.000	489.150.000
<i>Total</i>	174.643.547	1.257.344.510	1.431.988.057

En relación con la inversiones previstas para el año 1988, comentar, en primer lugar, los compromisos plurianuales de los convenios de Capítulo VII formalizados en el año pasado para la construcción, reforma y equipamiento de centros de día, que asciende a 175 millones de pesetas.

Dentro de los programas de colaboración con las corporaciones locales para el ejercicio de 1998, se continuará con la política de potenciar la construcción y equipamientos de centros de día, de acuerdo con la planificación de recursos sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón y las propuestas presentadas por los responsables de las mancomunidades y ayuntamientos.

Además, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales va a llevar a término las obras del centro de día de Capuchinas de Huesca, y se va a incorporar servicio de estancias diurnas en la Residencia de Romareda, una vez sea transferida por el Inersso, así como en la Residencia de válidos de Huesca, en la Residencia de Las Fuentes y en el centro de día de San Blas. Asimismo, se están valorando las instalaciones de los distintos centros de día del IASS, para incorporar, a lo largo de este año, el Servicio de Estancias Diurnas en aquéllos que físicamente lo permitan y que, dada la población atendida, se considere prioritario.

Un comentario aparte merece el futuro centro de día de San José. Después de varias reuniones con la Coordinadora del Barrio, se ha acordado, en primer lugar, el compromiso del IASS para aceptar la cesión de los terrenos realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza, posteriormente, hacer un estudio de necesidades del barrio para definir el tipo de recurso que se construya, y, finalmente, el encargo del proyecto para la realización de las obras.

Zaragoza, 26 de enero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 611/97, relativa a un club de jubilados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 611/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a un club de jubilados, publicada en el BOCA núm. 149, de 28 de noviembre de 1997.

Zaragoza, 6 de febrero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, durante el ejercicio de 1997, firmó con la Fundación Federico Ozanán un convenio de colaboración por un importe de 24.800.000 pesetas, de los cuales, 5.250.000 pesetas estaban destinados a financiar programas de mantenimiento y actividades de centros no residenciales de personas mayores, entre ellos el Centro de Día de la Almozara. No obstante la inclusión de este centro en la redacción del convenio, no ha supuesto aportación alguna del IASS para su financiación; de hecho, la documentación aportada por la Fundación Federico Ozanán para justificar el convenio no incluye ningún gasto correspondiente a este centro.

De ello se deduce que durante el año 1997 no ha existido concurrencia de subvenciones para ese fin en la que haya participado el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La gestión de recursos sociales por organizaciones sin ánimo de lucro es frecuente y, además, se entiende desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que complementa y potencia las actuaciones en materia de Acción Social desarrolladas en la Comunidad autónoma de Aragón.

Las entidades sin ánimo de lucro cuentan, entre otros recursos, con una infraestructura de voluntariado muy fuerte que viene a potenciar los recursos normalizados.

En relación con el control ejercido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales sobre las ayudas concedidas a esta organización, únicamente comentar que, al igual que al resto de entidades que reciben subvenciones, le es de aplicación lo previsto en el Decreto 185/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de Acción Social, y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad autónoma de Aragón, así como en la Disposición Adicional octava de la Ley 2/97, de 24 de enero, de Presupuestos de la Comunidad autónoma para 1997.

Zaragoza, 26 de enero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 635/97, relativa al proyecto de la Fundación José María Castro Calvo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 635/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa al proyecto de la Fundación José María Castro Calvo, publicada en el BOCA núm. 152, de 11 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo no tiene conocimiento de ningún proyecto para la construcción y/o gestión de un centro de día y una residencia para personas mayores enfermas de Alzheimer presentado por la Fundación José María Castro Calvo.

Zaragoza, 26 de enero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 638/97, relativa a la presenta- ción del Proyecto de Ley de lenguas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 638/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sra. Blasco Nogués, relativa a la presentación del Proyecto de Ley de lenguas, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de febrero de 1998.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Dictamen sobre Política Lingüística, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón el día 6 de noviembre, instaba al Gobierno de Aragón a que, antes del 31 de diciembre de 1997, presentara ante esta Cámara un Proyecto de Ley de lenguas de Aragón.

El Gobierno de Aragón considera precisa la creación de una ley de Cortes sobre esta materia, en cumplimiento de lo expresado en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, y, con

esta finalidad, el Departamento de Educación y Cultura está elaborando un Proyecto de Ley de lenguas, en colaboración con prestigiosos lingüistas e instituciones, como el Instituto de Estudios Altoaragoneses. De este modo, una vez elaborado el texto legal y cumplimentados los trámites legales de información pública y jurídica, este Proyecto de Ley será presentado para su debate y aprobación a las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de enero de 1998.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 645/97, relativa a la subvención de las asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 645/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la subvención de las asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de febrero de 1997.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, durante el ejercicio de 1997, firmó con las asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer y el Ayuntamiento de Huesca los siguientes convenios de colaboración.

Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Huesca, por importe de 1.000.000 de pesetas.

Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Teruel, por importe de 1.000.000 de pesetas.

Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Zaragoza, por importe de 2.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Huesca, para un programa de atención socioasistencial a familias cuidadoras de enfermos dependientes, por un importe de 3.318.000 de pesetas, aportando el Ayuntamiento la cantidad de 1.060.000 pesetas.

En cuanto al nivel de ejecución de los referidos convenios, a fecha de 31 de diciembre, se ha liquidado el total del convenio firmado con las Asociaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel; con respecto al convenio firmado con el Ayuntamiento de Huesca, se le ha requerido para que aporte los justificantes de los gastos contraídos en la ejecución del programa, para el abono de la cantidad establecida en el citado convenio.

En relación con el tercer punto de la pregunta formulada, únicamente indicar que en las reuniones previas a la firma de los tres convenios con las asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer, desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se les propuso la firma de un único convenio que contemplara los programas de las tres asociaciones, pero dificultades de coordinación entre las mismas hicieron inviable dicha propuesta.

No obstante, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no sólo a las asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer, sino a todas las asociaciones, aconseja la federación entre aquéllas que tienen fines similares, al objeto de unificar sus acciones y relaciones con las instituciones.

Zaragoza, 26 de enero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 658/97, relativa a la creación de la unidad de traducción de aragonés y catalán.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 658/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Escolá Hernando, relativa a la creación de la unidad de traducción de aragonés y catalán, publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Departamento de Educación y Cultura, desde la aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Dictamen de política lingüística, está analizando todas las alternativas posibles orientadas al diseño de una unidad administrativa de traducción oficial de las lenguas y modalidades propias de Aragón.

Para dar cumplimiento a esta propuesta, desde este Departamento se ha optado por crear un Servicio de Patrimonio Lingüístico y Musical adscrito a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, tal y como lo recogen el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998, como la forma administrativa más correcta para poder atender ese acuerdo de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de enero de 1998.

El Consejero de Educación y cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 671/97, relativa a las resoluciones del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bole-

tín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 671/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sra. Blasco Nogués, relativa a las resoluciones del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales, publicada en el BOCA núm. 157, de 5 de enero de 1998.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Anualmente, en los presupuestos del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, se recogen unos créditos destinados a subvencionar salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, así como aquellas salas que proyectan películas comunitarias. Estos créditos son distribuidos entre las Comunidades Autónomas, con exclusión del País Vasco y Navarra, en función de los criterios objetivos aprobados en el Consejo de Ministros.

Corresponde a las Comunidades Autónomas la convocatoria de las ayudas y también el libramiento, gestión, administración y justificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Con fecha 20 de marzo de 1997, se recibió del mencionado Instituto el borrador de los criterios objetivos de distribución territorial de estas ayudas, informando favorablemente de los mismos desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

En lo que concierne al equipo técnico y sus competencias pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura, el Departamento de Educación y Cultura no tiene conocimiento de su posible traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 20 de enero de 1998.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 65/97, sobre los Gobiernos Civiles.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1998, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 65/98, sobre los Gobiernos Civiles, presentada por el G.P. del Partido Aragonés y publicada en el BOCA núm. 112, de 12 de mayo de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1998, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 171/97, sobre la no utilización de la capacidad normativa en el IRPF, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 157, de 5 de enero de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

3.4. Mociones

Rechazo por la Comisión Agraria de la Moción núm. 2/98, dimanante de la Interpelación núm. 27/97, relativa a materia de forestación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1998, ha rechazado la Moción

núm. 2/98, dimanante de la Interpelación núm. 27/97, relativa a materia de forestación, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 166, de 19 de febrero de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Izquierda Unida de Aragón, del Consejero de Agri-

cultura y Medio Ambiente ante la citada Comisión, para informar sobre las medidas que su Departamento piensa adoptar ante el grave problema que suponen los residuos sólidos urbanos, puesto de manifiesto con claridad por la existencia de docenas de vertederos incontrolados o inadecuados a lo largo de toda la geografía aragonesa.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Institucional, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta

del G.P. Izquierda Unida de Aragón, de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la citada Comisión, para que explique la situación relativa a la violencia y malos tratos registrados contra las mujeres en Aragón y las medidas desarrolladas para su prevención y erradicación.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.